



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50.001.33.33.007.2017.00217.00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: APARICIO CRUZ DÍAZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ- META

i. Revisada la demanda el apoderado de la parte actora solicita mediante petición previa que se oficie a la entidad demandada para que remita copia auténtica de los siguientes actos administrativos: **(i)** Oficio No 077 del 24 de enero de 2017, **(ii)** Decretos Nros. 019 y 022 juntos del 24 de enero de 2017, **(iii)** el manual de funciones adoptado con la reestructuración del año 2017 y **(iv)** la hoja de vida del demandante.

ii. Al examinarse el expediente, observa el Despacho que los actos administrativos enunciados se encuentran aportados en los siguientes folios:

- a. Oficio No. 077 del 24 de enero de 2017 (fl. 23);
- b. Decretos No. 019 del 24 de enero de 2017 (fl.24-25);
- c. Decreto No. 022 del 24 de enero de 2017 (fl.26-28).

iii. Conforme a lo anterior, considera el Despacho que la solicitud elevada por el apoderado del demandante no se encuadra dentro de los requisitos exigidos para el trámite de petición previa contenidos en el artículo 166 del C.P.A.C.A., ya que fueron aportados los actos administrativos que son objeto de demanda y adicionalmente resalta el Despacho que la solicitud del el manual de funciones adoptado con la reestructuración del año 2017 y la hoja de vida del demandante, tienen la virtualidad de pruebas de manera que no es el momento procesal para su solicitud.

Por las razones expuestas anteriormente, el Despacho no accede a la petición.

iv. En esa medida el Despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de petición previa elevada por el apoderado de la parte actora a fl. 16, por arriba expuesto.

SEGUNDO: Una vez subsanada la demanda y por reunir los requisitos previstos en la ley, se **ADMITE** la demanda contenciosa administrativa con

pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por APARICIO CRUZ DÍAZ en contra del MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ- META, cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A.

TERCERO: En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ídem, se dispone:

- 3.1. Notifíquese a la parte actora esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
- 3.2. Notifíquese el presente auto en forma personal al señor ALCALDE del MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ- META, como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 -C.G.P.-, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte a la demandada que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3.2. Notifíquese personalmente el presente auto a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante éste Despacho, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

3.3. Córrase traslado de la demanda al demandado y a la Agente del Ministerio Público, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

3.4. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto.

iv Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

v. Se le recuerda a la entidad demandada que deberá tomar las medidas necesarias para que de manera oportuna se someta el presente asunto a consideración y estudio del Comité de Conciliación correspondiente, habida cuenta que conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., en la Audiencia Inicial se podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual necesariamente debe preverse el cumplimiento previo de lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Decreto 1716 de 2009.

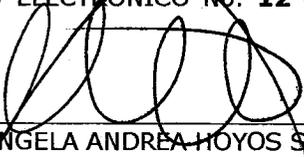
vi. Por último, se reconoce personería al Doctor GUSTAVO ADOLFO ARJONA REINOSA como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido y visible a folio 49 del expediente.

NOTIFÍQUESE.



MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

ACT

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 6 de marzo de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 12 del 7 de marzo de 2018 .	
	
ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria	